

"PAISAJES DE LA VIDA A AMBOS LADOS DE LA RAYA"	FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	1.000.000 Pts
"FOMENTO DE LAS RELACIONES EMPRESARIALES, COMERCIALES Y CULTURALES EN LAS COMARCAS RAYANAS"	ASOC. "LA RAYA-A RAYA" (ADISGATA, ADESVAL, ADECA, ADESCOVA, ADIC-HURDES, ADRACES)	2.500.000 Pts
"ENCUENTRO DEPORTIVO TRIURBIR"	TRIURBIR, A.E.I.E.	600.000 Pts
"CONCIERTO SINFÓNICO PORTUGUÉS"	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	800.000 Pts

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de marzo de 2000, de ejecución de la Sentencia de 22 de noviembre de 1999 dictada en el recurso de casación n.º 5955/1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

En el recurso de casación, número 5955/1996, interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de la entidad SOTEI, S.A. contra el auto, de fecha 27 de febrero de 1996, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de 30 de abril de 1996, por el que se aprobó la liquidación de intereses de demora en la tramitación y pago del justiprecio a que fue condenada la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sentencia pronunciada en el recurso contencioso-administrativo número 323/1991, con fecha 24 de noviembre de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha recaído sentencia dictada el 22 de noviembre de 1999 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 de marzo de 2000, dictada en el recurso núm. 232/1991 ordena a la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura que proceda a la ejecución de la sentencia dictada en casación debiendo abonar a la Actora «SOTEI, S.A.» las cantidades pendientes de pago.

En vistas de lo expuesto, de conformidad con el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 22 de noviembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación núm. 5955/1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que, con estimación de los cuatro primeros motivos invocados y desestimación del quinto y último, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de la entidad Sotei, S.A., contra el auto, de fecha 27 de febrero de 1996, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura, confirmado en súplica por la propia Sala, con fecha 30 de abril de 1996, en ejecución de la sentencia pronunciada con fecha 24 de noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo n.º 231 de 1991 por la misma Sala de Instancia, y, en consecuencia, anulamos los mencionados autos recurridos en cuanto excluyeron el incremento de dos puntos sobre el interés legal del dinero y denegaron el pago del interés legal de la cantidad adeudada en concepto de intereses de demora en la tramitación y pago del justiprecio, al mismo que declaramos que los intereses legales por demora en la tramitación y pago del justiprecio, al mismo tiempo que declaramos que los intereses legales por demora en la tramitación y pago del justiprecio, fijado por la sentencia de cuya ejecución se trata, ha de incrementarse en dos puntos a partir de la fecha de notificación de aquella, el día 25 de noviembre de 1992, y que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe pagar el interés legal de la cantidad adeudada en concepto de intereses legales de demora de la suma de 170.686.623 pesetas, que satisfizo como justiprecio el día 5 de mayo de 1993, desde el día 26 de septiembre de 1994, fecha de la interpelación judicial, hasta su completo pago, y debe abonar también el interés legal de la cantidad adeudada en concepto de intereses legales de demora de la suma de 123.976.714 pesetas, que entregó como resto del justiprecio el día 11 de agosto de 1995, desde el día 14 de agosto de 1995, en que formuló reclamación judicial la entidad ejecutante, hasta su completo pago, de manera que la liquidación de intereses en ejecución de sentencia, a que se contraen los autos recurridos, ha de ajustarse, como se dispuso en éstos, a la liquidación presentada por la entidad ejecutante con estricto cumplimiento, además de lo resuelto en esta nuestra sentencia, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en la instancia y, en cuanto a las producidas en este recurso de casación, cada parte habrá de satisfacer las suyas.

Mérida, a 30 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de desbroce de matorral en las fincas «Fuente la Vieja», «Las

Cucañas», «La Parrera» y «Las Navas», en el término municipal de Cilleros.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 56, de fecha de 16 de mayo de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de desbroce de matorral en las fincas «Fuente la Vieja», «Las Cucañas», «La Parrera» y «las Navas» en el término municipal de Cilleros.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Se ejecutarán todas las medidas preventivas, compensatorias y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2.—La eliminación del matorral se realizará de forma manual en pendientes superiores al 15%, y sólo en zonas donde exista arbolado con fines de regeneración.